

# GACETA

## METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 03 DE 2009



**JUNTA METROPOLITANA**

**Israel Alberto Londoño Londoño  
Alcalde de Pereira**

**Luz Ensueño Betancur Botero  
Alcalde de Dosquebradas**

**James Alberto Alzate Pérez  
Alcalde de La Virginia**

**Víctor Manuel Tamayo Vargas  
Gobernador de Risaralda**

**Gildardo Castro Euse  
Representante Concejo de Pereira**

**Eduardo Antonio Colorado C.  
Representante Concejos de Dosquebradas y La Virginia**

**Carlos Elias Restrepo Ferro  
Director- Secretario**

**S  
E  
P  
T  
I  
E  
M  
B  
R  
E**

**CONTENIDO**

**Resolución No. 2040 de  
junio 11 de 2009.**

**Pág.2**

**Decreto No. 597 de Julio 27  
de 2009.**

**Pág.5**

**Decreto No. 380 de Mayo 26  
de 2009.**

**Pág.11**



# RESOLUCIÓN No. 2040

---

---

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A LA MESA DE TRABAJO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL JUVENIL.

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 375 de 1997 y el decreto reglamentario 089 de Febrero 2 de 2000.

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto N° 089 del 2 de Febrero de 2000, emanado del Ministerio de Educación Nacional reglamento la organización y el funcionamiento de los Consejos de Juventud,

Que en el Artículo 3 del decreto 380 del 26 de Mayo de 2009 convoco la elección del Consejo Municipal de Juventud para el día 23 de Octubre del 2009 y delego la fijación del Calendario Electoral y la coordinación y seguimiento del proceso electoral en una Mesa de trabajo Municipal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Conformar la Mesa de Trabajo Municipal para la Coordinación y Seguimiento del proceso electoral que se ha de realizar el próximo 23 de Octubre de 2009, para elegir el Consejo de Juventud del Pereira.

La Mesa de trabajo estará conformada por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Desarrollo Social y Político o su delegado.
- El Coordinador del Sub Programa de Juventud **Pereira Vibra**.
- El registrador especial del estado civil
- Representante de la Contraloría Municipal
- Representante de las Organizaciones Juveniles
- Presidente del Consejo Municipal de Juventud que se encuentra en ejercicio.
- Representante de la Personería Municipal.

**ARTICULO 2.** La Mesa de trabajo municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Calendario Electoral.
- b) Coordinar con la Registraduría Especial del estado civil las actividades relacionadas con la realización y preparación del proceso electoral
- c) Velar por el cumplimiento de las garantías del proceso electoral.
- d) Fijar la destinación de los recursos presupuéstales, humanos, logísticos e institucionales para llevar a cabo la realización del proceso electoral.
- e) Realizar cualquier cambio o modificación a los componentes del calendario electoral.

**ARTICULO 3.** La Mesa de trabajo Municipal funcionara hasta el 13 de Noviembre de 2009, fecha en la que se dará posesión al Consejo Municipal de Juventud.

**ARTICULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Pereira a los,

El Alcalde.

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO

La Secretaria Jurídica.

LILIANA VALENCIA LOPEZ

El Secretario de Desarrollo Social y Político.

JESUS MARIA HERNANDEZ.

Revisión Legal \_\_\_\_\_

Proyecto: A. Alejandro Arias M.  
Coordinador Subprograma de Juventud

Reviso: Sandra Milena Herrera C.  
Profesional Universitaria.



# DECRETO No. 597

## DECRETO NÚMERO 597 DE JULIO 27 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA PEDAGOGICA DE FORMACIÓN DEMOCRATICA, SE REGLAMENTA LA FIGURA PEDAGOGICA ALCALDE O ALCALDESA JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**El Alcalde del Municipio de Pereira**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, La ley 80 de 1993, La Ley 375 de 1997 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 45 y 103 garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación y la obligación del Estado de apoyar su organización como cuerpo social.

Que con base en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud que establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, y orienta las políticas, planes y programas del Estado, en beneficio de la juventud.

Que la Ley 375 de 1997, contempla que en su Artículo 16. "**Estrategias Pedagógicas.**" El estado, la sociedad en su conjunto y la Juventud como parte de esta diseñaran estrategias pedagógicas y herramientas técnicas conceptuales y de gestión para la promoción de la participación de las nuevas generaciones.

Que desde esta administración adelantamos durante el año 2008 el proyecto piloto denominado FORMACIÓN DEMOCRATICA como Herramienta Generadora de Oportunidades y que en el desarrollo del mismo se identifico la necesidad de fomentar los nuevos liderazgos que dentro de las instituciones educativas se daban, a través de estrategias claras y prospectivas de formación en democracia.



Que UNICEF y el ministerio de Protección Social plantean... "Nunca antes en Colombia hubo tantos jóvenes como en la actualidad... éste volumen mantendrá o incrementará por algunos años representando una **Oportunidad Demográfica**" irrepetible, la cual concebimos como la oportunidad de potencializar los talentos y capacidades que tienen nuestros jóvenes, en diferentes áreas, a favor de la sociedad, fomentando diferentes espacios de articulación interinstitucional y formación juvenil, que permitan construir procesos a largo plazo.

Que teniendo en cuenta las acciones y resultados tan interesantes que ha desarrollado la juventud en el municipio, principalmente desde la Casa de la Juventud, es necesario construir las herramientas legales que permitan que las administraciones siguientes les den la continuidad necesaria a este tipo de procesos con el fin de fomentar en nuestros jóvenes el sentido de pertenencia por la ciudad y sus habitantes para así generar impactos reales y permanentes en la población joven del municipio.

Que es deber de esta Administración sentar un precedente en el sentido de construir las herramientas que faciliten y motiven la articulación interinstitucional a favor de la juventud y la sociedad, a través de esta estrategia pedagógica.

Que el Honorable Concejo Municipal faculto al Alcalde Municipal a través del Acuerdo # 14 de 2009 para que reglamente lo pertinente a la figura del Alcalde o Alcaldesa Juvenil.

### DECRETA

**ARTICULO 1.** Impleméntese en el Municipio de Pereira la ESTRATEGIA PEDAGOGICA DE FORMACIÓN DEMOCRATICA, denominada GOBIERNO JOVEN como herramienta de fomento de la participación y fortalecimiento de los grupos juveniles y estudiantiles del municipio de Pereira.

Esta será un escenario institucional mediante el cual se promoverán los espacios de participación democrática que poseen los jóvenes así como su respectiva organización, como lo son el Consejo Municipal de Juventud, los Consejos estudiantiles y sus asociaciones, los Personeros Estudiantiles y sus asociaciones, consejo territorial de planeación en lo que le compete a la juventud, consejos territoriales de paz, comité operativo de políticas de juventud, redes juveniles, sistema municipal de juventud, entre otros que se creen para la participación juvenil en Pereira.

**ARTICULO 2.OBJETO.** El principal objeto dentro de esta estrategia será fomentar en las nuevas generaciones su activa participación, optimizando al máximo las diversas potencialidades con las que cuentan a favor de la sociedad, a través de procesos de formación coherentes con las expectativas de ciudad que tienen los jóvenes.

**ARTICULO 3.** La estrategia pedagógica “Formación Democrática”, estará conformada por: Un comité técnico, del cual formaran parte los representantes de las instituciones públicas de Municipio que se vinculen a ellas, un representante de la asociación de personeros estudiantiles, el o la representante de consejos estudiantiles, el representante de las organizaciones juveniles, el representante del consejo municipal de juventud, el alcalde juvenil y otros organismos juveniles, es de carácter social y consultivo de la Administración municipal en asuntos de juventud y autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 375 de 1997.

**ARTÍCULO 4.** Adóptese la figura pedagógica del Alcalde o Alcaldesa juvenil en el Municipio de Pereira, a través de un ejercicio de participación democrático y directo, utilizando como mecanismo el sufragio universal en poder de la Juventud del Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO 5 .FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ALCALDE JUVENIL.**

El Alcalde Juvenil cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Impulsar con el Consejo Municipal de Juventud y el Subprograma de juventud Pereira Vibra, o quien haga sus veces la creación del Sistema Municipal de Juventud.
  2. Presentar al interior del Sistema Municipal de Juventud el plan de acción, para su estudio y posterior ejecución.
  3. Concertar con el Consejo Municipal de Juventud las diferentes acciones que en pro de la Juventud pretenden adelantar.
  4. Apoyar al Consejo Municipal de Juventud en las diversas acciones que adelanten y ejercer el debido control social a las acciones que este desarrolle.
  5. Actuar como instancia válida de interlocución ante la Administración y las entidades públicas del orden territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud;
  6. Establecer estrategias metodológicas y participativas que permitan la inclusión de jóvenes en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos;
-

7. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles, en el municipio.
8. Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen;
9. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales, políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.
10. Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y auto gestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997;
11. Conocer el Plan de Desarrollo Municipal y proponer acciones que apoyen su ejecución.
12. Conocer el funcionamiento de las instituciones y Entidades Públicas del Municipio y apoyar sus acciones.
13. Analizar y discutir con el gobierno municipal, las organizaciones juveniles y jóvenes, temas importantes para adolescentes y jóvenes en general que refuercen la construcción de la ciudadanía y fortalezcan la democracia.
14. Someter a la consideración del Alcalde del Municipio, en coordinación con el consejo municipal de juventud, temas que se refieran o afecten los derechos y garantías de los y las jóvenes del Municipio.
15. Difundir dentro de la juventud del municipio, el contenido de la Ley de juventud (ley 375 de 1997), el código de infancia y adolescencia, (ley 1098 de 2006), la ley 115 o general de educación, la ley 742 o de juntas de acción comunal, control social juvenil, y demás normas sobre la materia.
16. Promover los derechos individuales y colectivos de los y las jóvenes.
17. Presentar informe anual a la Administración Municipal y al Sistema Municipal de Juventud, de sus acciones a favor de la juventud.

#### **ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES PARA SER ALCALDE JUVENIL.**

Los aspirantes a la Alcaldía Juvenil deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar en el rango de edad establecido en el artículo 3o. de la Ley 375 de 1997 y reglamentado en el parágrafo del artículo 1o. de Decreto 089 de 2000.
2. Tener al momento de la inscripción, por lo menos cinco años ininterrumpidos de residencia en el municipio.
3. No poseer Inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.

4. Diligenciar el formulario que para tal efecto determine la registraduría.
5. Fotocopia del documento de identificación.  
Para los jóvenes de 14 y 17 años, anexar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.

Para los jóvenes de 18 a 26, anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía o contraseña de tramite según el caso.

6. Tres fotos del cabeza de lista, en blanco y negro de 2x25 cms fondo claro debidamente marcado con el nombre y apellido por el reverso.
7. Para inscripción se requiere como respaldo, un mínimo de 2000 firmas de jóvenes, en formato oficial que la registraduría Nacional del estado civil determine.

**ARTICULO 7. FINANCIACIÓN.** Para el desarrollo de la Estrategia Pedagógica “Formación Democrática”, el Municipio de Pereira apoyara tanto en lo logístico como en lo metodológico, formativo, pedagógico y en los demás componentes que requiera el proceso, sujetándose a las partidas presupuestales existentes.

**ARTICULO 8.** La sede del Alcalde Juvenil, será en las instalaciones de la Casa de la Juventud.

**ARTÍCULO 9.** En lo no específicamente reglado en este decreto, se atenderá lo dispuesto en la ley 375 de 1997 y además deroga los decretos municipales anteriores a este.

**ARTICULO 10.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Pereira a los,

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO.  
Alcalde Municipal.

LILIANA VALENCIA LOPEZ  
Secretaria Jurídica.

JESUS MARIA HERNANDEZ CRUZ.  
Secretario de Desarrollo Social y Político.

Revisión Legal \_\_\_\_\_

Reviso: Sandra M. Herrera C.  
Profesional Universitaria.

Proyecto: A. Alejandro Arias M.  
Coordinador Subprograma de Juventud



AREA METROPOLITANA  
DEL CENTRO OCCIDENTE  
Pereira - Dosquebranes - La Virginia

AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE

---

# DECRETO No. 380 DE MAYO 26 DE 2009

## DECRETO NÚMERO 380 DE MAYO 26 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 678 DEL 30 DE JULIO DEL 2001, SE PROCEDE A CONVOCAR A ELECCIONES PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**El Alcalde del Municipio de Pereira**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, La ley 80 de 1993, La Ley 375 de 1997 en sus artículos 19 y 22, el Decreto 089 de 2000 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 45 y 103 garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación y la obligación del Estado de apoyar su organización como cuerpo social.

Que con base en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud que establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, y orienta las políticas, planes y programas del Estado, en beneficio de la juventud.

Que la Ley 375 de 1997 crea el Sistema Nacional de Juventud y como parte de este los Consejos Municipales de Juventud, organismos colegiados y autónomos que tienen como objetivo representar los intereses de los jóvenes y constituirse como voceros e interlocutores de la Administración Municipal y de la Comunidad Territorial.

Que es necesario adoptar los criterios y reglas específicas para la elección, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, teniendo en cuenta que es deber de la Administración Municipal, desarrollar y financiar programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación del Consejo Municipal de Juventud.

Que el Decreto 089 del 2000 en su artículo 22, asigna a los Alcaldes la función de adoptar las reglas y los criterios específicos para la organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales de Juventud.

Que el Decreto 678 del 30 de Julio de 2001 conformo el Consejo Municipal de Juventud en el Municipio de Pereira, pero este decreto no definió con claridad los espacios de representación de las minorías étnicas, por lo cual es necesario definir criterios claros que incluyan estas minorías y las organizaciones de base a través del presente decreto.

### DECRETA

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto modificar y adicionar el Decreto 678 del 30 de Julio de 2001 y convocar a las elecciones del Consejo Municipal de Juventud para el Periodo 2009 – 2012.

**ARTICULO 2.** El artículo 2 del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001 quedara así, **“ARTICULO 2: COMPOSICIÓN BÁSICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD:** El Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Pereira estará integrado por 14 consejeros.

**PARAGRAFO 1:** La composición de estos 14 consejeros será la siguiente: el sesenta por ciento (60%) de los miembros elegidos estará constituido por las listas de candidatos de jóvenes independientes equivalente a OCHO (8) consejeros, a quienes se aplicara el sistema de cuociente electoral según sea su votación; y el otro cuarenta por ciento (40%) restante, se elegirán por mayoría simple de mayor a menor votación equivalente a SEIS (6) Consejeros, de los candidatos postulados por las organizaciones sociales y grupos juveniles legalmente constituidos.

**PARAGRAFO 2: COMPOSICIÓN ESPECIAL:** En armonía con el artículo 8 de la Ley 375 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud adicionará a la composición básica un (1) miembro joven, por cada grupo étnico que posea el municipio y uno (1) por las organizaciones juveniles Campesinas, quienes deberán inscribir las candidaturas conforme a los criterios definidos por la Registraduria del estado civil, quedando así:

Uno (1) por las organizaciones juveniles Afrocolombianas

Uno (1) por las organizaciones juveniles Campesinas

Uno (1) por las organizaciones juveniles Indígenas

Tanto el representante de los jóvenes indígenas, como el de los jóvenes afrodescendientes, y el de los jóvenes campesinos, serán elegidos en listas independientes y el cargo lo asumirá el joven que obtenga la mayor votación en su

lista.

En caso de presentarse vacancia definitiva dentro de esta composición especial, el cargo lo asumirá el suplente, de no darse esta situación lo asumirá el joven que obtuvo la segunda votación; y así sucesivamente de ser necesario.

**PARAGRAFO 3: COMPOSICIÓN GENERAL:** El Consejo Municipal de Juventud estará compuesto en su totalidad por 17 Consejeros, quienes serán elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en el censo electoral

realizado por la administración municipal y la Registraduría del estado Civil, para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de posesión.

**ARTICULO 3.** El artículo 4 del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001 quedara así, “**ARTICULO 4: CONVOCATORIA PARA ELECCIONES:** La elección del Consejo Municipal de Juventud se realizara el 23 de Octubre del año 2009, desde las 8:00 am hasta las 6:00 pm. El calendario electoral será fijado por la mesa de trabajo municipal para la coordinación y seguimiento del proceso electoral.”

**ARTICULO 4.** El artículo 7 del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001 quedara así, “**ARTICULO 7:** Las organizaciones sociales o grupos juveniles legalmente constituidos que presenten jóvenes como candidatos para la conformación del Consejo Municipal de Juventud, deberán tener en sus estatutos y reglamentación jurídica debidamente registrados ante la autoridad competente, un área de juventud definida bien sea en calidad de comité o dirección o programa o sub programa o área, que refleje la vocación a favor de la juventud.”

**ARTYICULO 5.** Modifíquese el artículo 10 del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001 quedando así: “**ARTICULO 10: TARJETAS ELECTORALES.** Se diseñaran teniendo en cuenta los cinco sectores representativos que se elegirán:

1. Representantes de Organizaciones y grupos juveniles legalmente constituidos.
2. Representantes de jóvenes independientes.
3. Representantes de Jóvenes Afrodescendientes.
4. Representantes de Jóvenes Indígenas.
5. Representantes de jóvenes Campesinos”.

**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 21 del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001, quedando así: “**ARTICULO 21: DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE**

---





**JUVENTUD.** El Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Pereira, elegirá dos consejeros con sus respectivos suplentes como representantes ante el Consejo Departamental de Juventud **C.D.J.** el cual funcionara de acuerdo a las directrices planteadas desde la Administración Departamental”.

**ARTICULO 7.** Adiciónese el artículo 22 al del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001, en los siguientes términos. **“ARTICULO 22.** La Secretaria de Educación dará a todos los candidatos las garantías de igualdad en lo que tiene que ver con el derecho de presentar las propuestas en las instituciones educativas, en este sentido se diseñara en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social y Político a través del Subprograma de Juventud **“Pereira Vibra”** una estrategia que

genere condiciones de igualdad y que no altere el debido proceso académico dentro de las instituciones educativas”.

**ARTICULO 8:** Adiciónese el artículo 23 al del Decreto 678 del 30 de Junio del 2001, en los siguientes términos. **“ARTICULO 23:** El presente decreto Rige a partir de la fecha de su publicación.”

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Pereira a los,

El Alcalde.

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO

La Secretaria Jurídica.

LILIANA VALENCIA LOPEZ

El Secretario de Desarrollo Social y Político.

JESUS MARIA HERNANDEZ.

Revisión Legal \_\_\_\_\_

Proyecto: A. Alejandro Arias M.  
Coordinador Subprograma de Juventud

Reviso: Sandra Milena Herrera C.  
Profesional Universitaria.